LEY 14.116

CONVENIO N° 121 (OIT)

RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Senado y la	a Cámara de	e Representantes	de la	República	Oriental	del	Uruguay,	reunidos	en	Asamblea
General,										
DECRETAN:										

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Internacional del Trabajo N° 121, relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, adoptado el 8 de julio de 1964 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra el 17 de junio de 1964. Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente ley. Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de abril de 1973.

JORGE SAPELLI, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de abril de 1973.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BORDABERRY.
JUAN CARLOS BLANCO.
CARLOS EDUARDO ABDALA.





En Uruguay nadie te da más seguridad.